

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

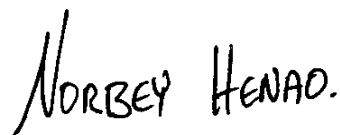
El día 03, del mes de Marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto ____), No. RE-00626-2023, de fecha 16 de febrero de 2023 expedido dentro del expediente No. 057560241139, usuario ORLANDO DE JESUS ARIAS BLANDÓN y se desfija el día 09, del mes de Marzo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 19355 del 01 de diciembre de 2022, mediante Auto AU – 04687 del 05 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **ORLANDO DE JESÚS ARIAS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.639 y el señor **JORGE IVÁN ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.780, para uso Industrial (Lavado de vehículos), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2017, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 12 al 26 de diciembre de 2022.
3. Que mediante oficio con radicado CS – 00039 del 04 de enero de 2023, (comunicado vía correo electrónico el día 06 de enero de 2023), la Corporación solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, expedir certificado de usos del suelo a fin de establecer si la actividad económica de lavado de vehículos para la cual se solicitó la Concesión de Aguas Superficiales, es permitida de acuerdo a su instrumento de planificación.
4. Que en atención a la información requerida por la Corporación, mediante oficio con radicado CE – 00834 del 18 de enero de 2023, el Secretario de Planeación el señor Camilo Montoya Ramírez, expide certificado en el cual indica que la actividad referenciada no se encuentra permitida en el área que se está desarrollando.
5. Que durante el desarrollo de la visita técnica, se presentó oposición al trámite por parte del señor Álvaro Ocampo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 70.731.703, en la cual no aportó documentos de índole legal o técnico y sólo manifestó no estar de acuerdo indicando escases del recurso hídrico.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 27 de diciembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 00644 del 07 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 27 de diciembre de 2022 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta,

como funcionario de Cornare y por parte del interesado los señores Orlando de Jesús Arias Blandón y Jorge Iván Arias Orozco. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Durante el trámite se presentó oposición por parte del señor Álvaro Ocampo Pérez, identificado con C.C 70731703 quien manifiesta preocupación por la escasa disponibilidad del recurso hídrico de la zona, y la necesidad de abastecimiento de diversos usuarios, aguas abajo del punto de captación.

3.3 Para llegar al predio se toma la vía que desde el parque principal del municipio de Sonsón conduce al barrio El Tapete, tomando la calle 7 hasta llegar al predio con nomenclatura calle 7 # 13-11, el cual es usado como parqueadero y lavadero de vehículos. El punto de captación se encuentra a 400 metros aproximadamente continuando por carretera destapada hacia vereda Llanadas Arriba.

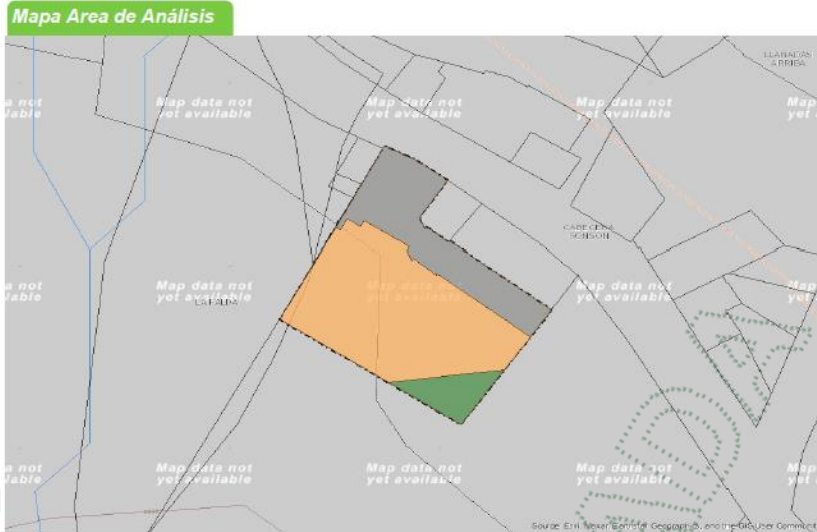


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Maggis 8.0 Cornare

3.4 Según lo observado en campo, el predio ha sido parqueadero de vehículos automotores y en la actualidad se desarrolla actividad de lavado y reparación de los mismos. las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas agrosilvopastoriles (62.38%) Áreas complementarias para la conservación (7.95%) y área urbana municipal (29.67%), el predio no cuenta con sistema de tratamiento de agua residuales, ni permiso de vertimientos.

3.5 El predio con FMI 028-0253, cuenta con servicio de acueducto municipal, el cual abastece la vivienda que se encuentra construida dentro del área del predio.

3.6 El agua residual generada por lavado de vehículos automotores es vertida directamente al alcantarillado público, y su proceso de tratamiento consta solamente de 2 desarenadores. No cuenta con trampa de grasas ni demás procesos requeridos para este tipo de actividad, acorde con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. De igual forma no se cuenta con Plan de Manejo Ambiental ni licencia por parte del Municipio de Sonsón.



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	0,09 ha	62,38 %
Áreas complementarias para la conservación	0,04 ha	7,95 %
Áreas urbanas, municipales y distritales	0,04 ha	29,67 %

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mappis 8.0 Cornare.

3.7 Por tratarse de actividades industriales se pueden generar impactos negativos por residuos de grasas, aceites DBO, DQO, tensoactivos, ya que los detergentes empleados tienen altas concentraciones químicas, y los carros traen residuos de aceites y combustibles que generan iridiscencia en el agua, las cuales son vertidas al alcantarillado, por ende es necesario que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.8 Por medio de radicado CS-11436-2022 del 08 de noviembre de 2022, Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, información sobre la concordancia de dicho proyecto productivo con el PBOT municipal, ante lo cual no se obtuvo respuesta.

3.9 Por medio de radicado CS-00039-2023 del 04 de enero de 2023 Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, información sobre la concordancia de dicho proyecto productivo con el PBOT municipal, ante lo cual se dio respuesta mediante Radicado CE-00834-2023 del 18 de enero de 2023.

3.10 Por medio de radicado CE-00834-2023 del 18 de enero de 2023, la secretaria de planeación da respuesta a radicado CS-00039-2023 del 04 de enero de 2023, manifestando que: (...) “así mismo, es importante precisar que el acuerdo n° 12 del año 2003 – Estatuto Básico de Planeación Usos del Suelo y Urbanismo para el Municipio de Sonsón – no contempla ni permite en la zona urbana actividades de **lavado de vehículos.**”

3.11 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.12 El punto de captación, corresponde a tanque en mampostería, el cual recolecta el agua de desborde proveniente de otro tanque aguas arriba, propiedad del señor Álvaro Ocampo Pérez, el cual cuenta con concesión de aguas vigente otorgada por medio de Resolución RE-04907-2022, del 15712/2022, y mediante la cual se otorgó un caudal de 0,134 l/s. De dicho punto de captación se conduce el agua a un tanque de almacenamiento fabricado en mampostería, con capacidad aproximada de 6m³, del cual se surten aproximadamente 15 viviendas del barrio El Tapete, además del lavadero de vehículos del señor Orlando Arias.

3.13 El agua que discurre por este rebose, no es apta para consumo humano y cuenta con un caudal disponible de 0.2 l/s, el cual es insuficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación, ya que a pesar de no ser agua apta para consumo, los habitantes del barrio el tapete, la utilizan para actividades de aseo y usos varios en sus viviendas.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL (agua de desborde de tanque)	Sin Nombre	27/12/2022	Hidrosig	0.29	0.20
Fuente de desborde de tanque, lluvias moderadas en última semana.					
Agua de desborde de tanque, la cual discurre por el costado de potreros con poca vegetación a su alrededor.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: No Estado: N/A Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa			<input checked="" type="checkbox"/>			
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?) _____						
	Área captación (Ha)	4.23					
Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (lavado de vehículos)	185,25 L /vehículo	0,086	Sin Nombre

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: N/A

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua “Sin Nombre” no cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del interesado, y además tiene poca disponibilidad, esto debido a que tiene mucha presión por el uso del recurso hídrico y presenta escasez en épocas de verano.

4.2 El interesado cuenta con conexión al acueducto municipal, la cual abastece las necesidades de la vivienda ubicada dentro del área del predio.

4.3 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), sin embargo, este no será evaluado debido a que no es procedente otorgar la Concesión de Aguas.

4.4 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

4.5 El proyecto productivo no es concordante con el PBOT municipal, toda vez que el acuerdo n° 12 del año 2003 (Estatuto Básico de Planeación Usos del Suelo y Urbanismo para el Municipio de Sonsón) no contempla ni permite en la zona urbana actividades de lavado de vehículos.

4.6 No es procedente otorgar la concesión de aguas a los señores Orlando de Jesús Arias Blandón identificado con cédula de ciudadanía n°70.724.639 y Jorge Iván Arias Orozco identificado con cédula de ciudadanía n°1.047.966.780 en beneficio del predio con FMI N° 028-0253 para uso industrial de lavado de vehículos automotores a derivarse de fuente sin nombre ubicada en las coordenadas WGS84 W: -75°19' 7.1" N: 5°42'50.1".

4.7 La parte interesada deberá suspender captación de agua para lavado de vehículos automotores, de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas WGS84 W: -75°19' 7.1" N: 5°42'50.1" toda vez que dicha actividad no está permitida en el acuerdo n° 12 del año 2003 – Estatuto Básico de Planeación Usos del Suelo y Urbanismo para el Municipio de Sonsón.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública que se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales; a saber, son acciones urbanísticas, entre otras:

- 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.*
- 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.*
- 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.*

(...)”

Es por lo anterior, que la Corporación en atención a sus competencias, solicitó al municipio de Sonsón a través de su Secretaría de Planeación y en virtud de sus competencias legales y reglamentarias, determinar si la actividad de lavado de vehículos, se encontraba conforme a su instrumento de planificación, obteniendo una respuesta negativa en la cual en este municipal indica que dicha actividad no se encuentra permitida en zona urbana del municipio.

Así mismo es importante indicar que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos; a saber,

“(…) PARÁGRAFO. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter (...)”

Que frente a la oposición realizada el día de la visita, es importante indicar lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su 2.2.3.2.9.7. **“OPOSICIÓN.** *Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión”.

En este sentido, toda vez que no reposan documentos técnicos o legales que soporten la oposición realizada por el señor Álvaro Ocampo Pérez, el presente trámite ambiental se resolverá teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT – 00644 del 07 de febrero de 2023**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado CE – 19355 del 01 de diciembre de 2022, por el señor **ORLANDO DE JESÚS ARIAS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.639 y el señor **JORGE IVÁN ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.780, para uso Industrial (Lavado de vehículos), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2017, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ORLANDO DE JESÚS ARIAS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.639 y el señor **JORGE IVÁN ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.780, para que de manera inmediata, una vez quede en firme el presente acto administrativo, suspenden la captación del recurso hídrico para lavado de vehículos automotores, de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas WGS84 W: -75°19' 7.1" N: 5°42'50.1”.

Parágrafo. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ORLANDO DE JESÚS ARIAS BLANDÓN** y **JORGE IVÁN ARIAS OROZCO**, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado no fue evaluado y por ende no fue aprobado, ya que no es procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ORLANDO DE JESÚS ARIAS BLANDÓN** y **JORGE IVÁN ARIAS OROZCO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del **MUNICIPIO DE SONSÓN** o entidad que haga sus veces, para su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, en atención a la solicitud de oposición realizada en día 27 de diciembre de 2022.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41139.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Oficio con radicado CE – 00834 del 18 de enero de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare